

## **ACTA SESIÓN N° 117**

En la ciudad de Santiago, a martes 5 de enero de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Acceso de los Consejeros a la intranet.**

Hacen ingreso a la sala la Sra. Andrea Aylwin, el Sr. Eduardo González y el Sr. Gastón Avendaño, Jefa de la Secretaría Técnica, Director de Sistemas y Procesos, e Ingeniero de Software del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Director de Sistemas y Procesos realiza una presentación sobre las funciones, aplicaciones y utilización de la intranet del Consejo para la Transparencia. Particularmente, se refiere en su presentación a la utilización del sistema Atenea (una aplicación de seguimientos de casos) por parte de los Consejeros. Al respecto, señala que el objetivo es que la intranet y sus aplicaciones sean utilizadas como una herramienta de trabajo, de colaboración, monitoreo y comunicación interna.

**ACUERDO:** Los Consejeros agradecen la presentación y acuerdan continuar trabajando en el perfeccionamiento de las aplicaciones contenidas en la intranet.

### **2.- Presentación informe de resultados transparencia activa**

Hace ingreso a la sala el Sr. Eolo Díaz-Tendero, Director de la Unidad de Estudios, Enrique Rajevic, Director Jurídico y la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Sra. Andrea Ruiz.

El Director de Estudios presenta los resultados de la encuesta pública realizada para la elaboración de la instrucción general sobre transparencia activa.

Así, comienza por señalar que el objetivo principal de esta consulta fue reducir la incertidumbre jurídica respecto de la aplicación del instrumento, evaluando y recogiendo, en su caso, las observaciones planteadas por quienes participaron de las distintas etapas de la consulta. Al respecto, da a conocer las etapas de los que estaba constituido el

proceso, así como la metodología y participantes de la consulta online, talleres de expertos y entrevistas con los enlaces.

Luego, señala que con los antecedentes reunidos se hicieron transformaciones en tres ítems de la instrucción general; a saber, en el ítem institucional, presupuestario y de servicios y beneficios otorgados.

Por último, se refiere a un informe analítico sobre la relación que existe, por un lado, entre la transparencia activa y la sociedad civil; y por el otro, entre la Administración del Estado y las tecnologías de información. Asimismo, se refiere, en particular, a la aplicación de la transparencia activa a las municipalidades.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y felicitan el trabajo realizado.

### **3.- Propuesta instrucción general sobre transparencia activa.**

La Jefa de la Unidad de Normativa y regulación explica la metodología que se ocupó para crear la propuesta de instrucción general sobre transparencia activa. Al respecto, presenta dos informes: uno que contiene las observaciones que fueron recogidas y otro que contiene un informe con las propuestas que fueron rechazadas, explicando, en cada caso, las razones que se tuvieron para decidir en uno u otro sentido.

A continuación, informa sobre los temas relevantes sobre los cuales se hicieron modificaciones a la instrucción sobre transparencia activa; a) Marco normativo y actualización; b) publicación de las calificaciones técnicas; c) publicación del sueldo bruto en lugar del líquido; d) vulnerabilidad de datos sensibles; e) publicación de declaraciones de patrimonio e intereses; f) otras contrataciones y en especial la publicación de los gastos de representación, g) datos sensibles y h) el plazo de vigencia del instructivo.

Al respecto, entrega un informe para que sea analizado por los Consejeros.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan analizar el informe y discutirlo en la sesión del próximo viernes 8 de enero.

### **4.- Cuenta Comité de Admisibilidad.**

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 14 amparos y reclamos en la sesión del Comité de Admisibilidad celebrado el día lunes 4 de enero de 2010.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el día 4 de enero y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notificar las decisiones de inadmisibilidad.

#### **5.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.**

##### **a) Amparo C513-09 presentado por el Sr. Luis Narvárez Almendras en contra de Policía de Investigaciones**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 18 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de noviembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Narvárez Almendras en contra de la Policía de Investigaciones, por cuanto la fecha de la solicitud de el procedimiento de calificaciones solicitado ya se encontraba afinado y requerir la entrega de lo solicitado en los puntos b) y c) de la solicitud de acceso, relativa a los antecedentes que conforman el proceso calificadorio requerido, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia del documento en que conste dicha entrega a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Narvárez Almendras, y a la Director General de la Policía de Investigaciones, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

b) Amparo A296-09 presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 18 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de noviembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Convocar, de oficio, a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba para el día viernes 29 de enero de 2010, a las 09:30 hrs., citándose a las partes a fin de comparezcan a ella.

c) Amparo C428-09 presentado por el Sr. Fernando Molina Lamilla en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 21 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo interpuesto por don Fernando Molina Lamilla en contra del Ministerio de Educación y dar por entregada la información requerida en la especie, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don

Fernando Molina Lamilla, y al Sr. Subsecretario de Educación, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

d) Amparo A304-09 presentado por el Sr. Oscar Mauricio Valenzuela Ulloa en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 21 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Oscar Mauricio Valenzuela Ulloa en contra del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío , no obstante lo cual se da por cumplida la obligación de entregar la mayor parte información requerida, aunque de manera extemporánea; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que entregue a don Oscar Mauricio Valenzuela Ulloa copia del Ordinario N° 131, de 30.03.09, o de otro documento donde consten las razones técnicas, administrativas y jurídicas que llevaron a no considerarlo para continuar en el proceso de selección de personal a que se refiere este amparo; 3) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío la de cumplir de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, y 4)

Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Oscar Mauricio Valenzuela Ulloa y al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

e) Amparo A310-09 presentado por el Sr. Sergio Mege Maturana en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 10 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 22 de octubre de 2009. Enseguida, señala que, dando cumplimiento a lo acordado por este Consejo Directivo en la sesión N° 98, el día 19 de noviembre se solicitó al órgano reclamado que remitiera copia íntegra de la o las actas relativas al concurso interno en que participó el reclamante, la fecha del Informe de Gestión Concurso Promoción SAG y los informes remitidos a la Contraloría General de la República, tanto a la Regional de Tarapacá como a nivel central, con ocasión de la reclamación interpuesta por el reclamante con motivo del concurso interno en el cual participó don Sergio Mege Maturana.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Sergio Mege Maturana en contra del Servicio Agrícola y Ganadero y requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para que entregue a don Sergio Mege Maturana lo siguiente: a) Tabla o ranking de puntajes de los distintos postulantes al concurso interno a que se refiere el presente amparo; b) Metodología mediante a la cual se llegó a los resultados reflejados en dicha tabla o ranking de puntajes y c) Informe de Consultora CDO Consulting Group, de 05.06.2008, relativo a la postulación del reclamante al concurso de promoción interno, tarjando la parte que se refiere a los resultados de la aplicación del test psicolaboral al postulante del concurso; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero: a) Cumplir el

presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Sergio Mege Maturana y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

#### **6.- Informe general de reposiciones sobre auditorías internas.**

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que se realizó una categorización de los 11 recursos de reposición presentados por diversas reparticiones públicas en contra de la decisión del Consejo Directivo en que se ordenó la entrega de los informes de auditorías internas. Por una parte están aquellas reposiciones que fueron interpuestas fuera de plazo legal y, por la otra, están aquellas reposiciones que han sido interpuestas dentro de plazo legal. Respecto de estas últimas, se han categorizado entre aquellas que aportan nuevos antecedentes respecto a los descargos y observaciones presentados dentro del procedimiento de reclamos y aquellas que reiteran lo manifestado en dicha etapa procesal. A continuación, se procede a analizar y resolver cada una de estas acciones.

##### a) Reposición deducida por el Subsecretario de Educación en contra de la decisión recaída en el amparo A78-09.

Se informa que el día 10 de noviembre el Subsecretario dedujo un recurso reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A78-09, solicitando se dejara ésta sin efecto y que, en definitiva, se de aplicación, total o parcialmente, a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 de la ley de Transparencia respecto de los informes de auditoría interna solicitados.

A continuación los Consejeros analizan los aspectos formales de la presentación, dando cuenta que ésta ha sido presentado fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880.

**ACUERDO:** Considerando la fecha de presentación del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido el 10 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario de Educación, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A78-09, antes singularizada, por resultar manifiestamente extemporáneo, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al señor Subsecretario de Educación.

**b) Reposición deducida por la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer en contra de la decisión recaída en el amparo A46-09.**

Se informa que el día 11 de noviembre la Sra. Ministra dedujo un recurso reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A46-09, solicitando se dejara ésta sin efecto y que, en definitiva, se de aplicación, total o parcialmente, a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 de la ley de Transparencia respecto de los informes de auditoría interna solicitados.

A continuación los Consejeros analizan los aspectos formales de la presentación, advirtiendo que ésta ha sido deducida fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880.

**ACUERDO:** Considerando la fecha de presentación del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido el 11 de noviembre de 2009 por la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A46-09, antes singularizada, por resultar manifiestamente extemporáneo, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y a la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

**c) Reposición deducida por la Sra. Subsecretaria (s) de Bienes Nacionales en contra de la decisión recaída en el amparo A25-09.**

Se informa que el día 11 de noviembre el Subsecretario dedujo un recurso reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A25-09, solicitando se dejara ésta sin efecto y que, en definitiva, se de aplicación, total o parcialmente, a la causal de

reserva establecida en el artículo 21 N° 1 de la ley de Transparencia respecto de los informes de auditoría interna solicitados y en subsidio, solicita se acoja parcialmente el amparo, declarando que, en virtud del principio de divisibilidad, las secciones que señala en el Capítulo II de su escrito se encuentran amparadas por la causal de reserva que invoca.

A continuación los Consejeros analizan los aspectos formales de la presentación, advirtiendo que ésta ha sido deducida fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880.

**ACUERDO:** Considerando la fecha de presentación del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido formalmente el 12 de noviembre de 2009 por la señora Subsecretaria (S) de Bienes Nacionales, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A25-09, antes singularizada, por resultar manifiestamente extemporáneo, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Bienes Nacionales.

**d) Reposición deducida por la Sra. Subsecretaria de Hacienda en contra de la decisión recaída en el amparo A23-09.**

Se informa que el día 11 de noviembre la Sra. Subsecretaria dedujo un recurso reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A23-09, solicitando se dejara ésta sin efecto y que, en definitiva, se de aplicación, total o parcialmente, a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1 de la ley de Transparencia respecto de los informes de auditoría interna solicitados y en subsidio solicita que se declaren reservadas todas las secciones de los informes que reflejen la opinión del Auditor Interno

A continuación los Consejeros analizan los aspectos formales de la presentación, advirtiendo que ésta ha sido deducida fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880.

**ACUERDO:** Considerando la fecha de presentación del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido el 18 de noviembre de 2009 por la señora Subsecretaria de Hacienda, en contra de la decisión recaída en el amparo

Rol A23-09, antes singularizada, por resultar manifiestamente extemporáneo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y a la señora Subsecretaria de Hacienda.

e) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario del Interior en contra de la decisión recaída en el amparo A21-09.

Se informa que el día 16 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario del Interior en contra de la decisión recaída en el amparo A21-09, solicitando se reconociera el carácter de secreto de los informes de auditoría interna. En subsidio, solicita se revoque la decisión recurrida, en el sentido de reconocer el carácter secreto o reservado de los informes de auditoría que se indicaron en el Capítulo II de la misma presentación, en base a los argumentos invocados en dicho acápite.

A continuación los Consejeros analizan los aspectos formales de la presentación, advirtiendo que ésta ha sido deducida fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 59 de la Ley 19.880.

**ACUERDO:** Considerando la fecha de presentación del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente

1) Rechazar el recurso de reposición administrativa deducido formalmente el 16 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario del Interior, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A21-09, antes singularizada, por resultar manifiestamente extemporáneo, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario del Interior.

f) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario (S) de Justicia en contra de la decisión recaída en el amparo A26-09.

Se informa que el día 11 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario (S) de Justicia en contra de la decisión recaída en el amparo A26-09, solicitando se reconociera el carácter de secreto de los informes de auditoría interna. En subsidio, solicita se revoque la decisión recurrida, en el sentido de reconocer el carácter secreto o reservado de los informes de auditoría que se indicaron en el Capítulo II de la misma presentación, en base a los argumentos invocados en dicho acápite.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 11 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario (S) de Justicia, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A26-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Justicia.

**g) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario (S) de Agricultura en contra de la decisión recaída en el amparo A20-09.**

Se informa que el día 9 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario (S) de Agricultura en contra de la decisión recaída en el amparo A20-09, solicitando se deje ésta sin efecto, y que, en definitiva, se declararan reservados los informes de auditoría interna, de acuerdo a los fundamentos expuestos. En subsidio, solicita se revoque la decisión recurrida, en el sentido de que se de aplicación al principio de divisibilidad, reconociendo el carácter secreto o reservado de los informes de auditoría que se indicaron, en base a los argumentos invocados en dicha presentación.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 9 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario (S) de Agricultura, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A20-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Agricultura.

h) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones en contra de la decisión recaída en el amparo A44-09.

Se informa que el día 9 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones en contra de la decisión recaída en el amparo A44-09, solicitando la revocación de la misma, confirmando, en definitiva, la causa de reserva esgrimida respecto de los informes de auditoría interna, de acuerdo a los fundamentos expuestos. En subsidio, y en el evento de que se estime que dicha Subsecretaría deba cumplir con la entrega de la información requerida, solicita que en dicha orden se especifique la forma en que se deberá hacer entrega de la misma, toda vez que en la correspondiente solicitud de información se requirió que dicha entrega se efectuará por medio de correo electrónico y, debido a la extensión de los documentos solicitados, no es posible cumplir si no que por medio de varios correos electrónicos, lo que podría ocasionar incertidumbres respecto del cumplimiento de la entrega de la totalidad información requerida, en atención a que ésta no se efectuaría en forma íntegra y en un sólo acto.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 9 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A44-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y al Subsecretario de Telecomunicaciones.

i) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario General de la Presidencia en contra de la decisión recaída en el amparo A11-09.

Se informa que el día 9 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario General de la Presidencia en contra de la decisión recaída en el amparo A11-09, solicitando se deje ésta sin efecto, aplicando, en definitiva, la causal de reserva que establece el artículo 21 N° 1 de la Ley de

Transparencia respecto de los informes de auditoría interna solicitados, de acuerdo a los fundamentos expuestos. En subsidio de lo anterior, solicita se revoque la decisión recurrida, en el sentido de que se de aplicación al principio de divisibilidad, reconociendo el carácter secreto o reservado de los informes de auditoría que se indicaron en el Capítulo II de la misma presentación, en base a los argumentos invocados en dicho acápite. Finalmente, solicita declarar que, en cualquier caso, los informes señalados en el Capítulo III son reservados por las causal es que allí se explican.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido el 9 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario General de la Presidencia, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A 11-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, salvo en lo referente al RUT de los funcionarios, el que deberá tarjarse en los informes de auditoría pedidos, dando aplicación al principio de divisibilidad y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y al Subsecretario General de la Presidencia.

j) Reposición deducida por el Sr. Subsecretario de Economía, Fomentos y Reconstrucción en contra de la decisión recaída en el amparo A22-09.

Se informa que el día 12 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Sr. Subsecretario de Economía, Fomentos y Reconstrucción en contra de la decisión recaída en el amparo A22-09, solicitando se deje ésta sin efecto, disponiendo en su reemplazo, en forma previa a la decisión, la fijación de una o más audiencias a fin de permitir recibir y discutir los antecedentes o medios de prueba que permiten acreditar la configuración de la causal invocada de secreto o reserva del 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, y, en subsidio, dejar sin efecto la decisión y declarar que en virtud de la aplicación del principio de divisibilidad que determinado contenido de los informes de auditoría tienen el carácter de reservado o secreto. Finalmente, solicita declarar que, en cualquier caso, los informes señalados en el capítulo III.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 12 de noviembre de 2009 por el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A22-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**k) Reposición deducida por la Sra. Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en contra de la decisión recaída en el amparo A27-09.**

Se informa que el día 9 de noviembre se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por la Sra. Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura en contra de la decisión recaída en el amparo A27-09, solicitando la revocación de la misma, y declarando en su lugar que se rechaza el reclamo interpuesto por aplicación de la causal de reserva del artículo 21 número 1º, de la Ley N° 20.285, y artículo 131 de la Ley N° 18.834, por afectar el debido cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, advirtiendo que ésta no hace sino reiterar lo ya dicho en los descargos y observaciones presentados con ocasión de la tramitación del amparo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 9 de noviembre de 2009 por la señora Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A27-09, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y a la señora Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Siendo las 16:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA